

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Aprobado en la sesión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado del día 18 de noviembre de 2013.

Artículo 1. DEFINICIÓN.

La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano responsable de su diseño, organización y coordinación. Además, supervisa el progreso de la investigación y la formación de cada doctorando/a del Programa, que culmina con la autorización de la presentación de sus tesis.

Artículo 2. FUNCIONES.

La Comisión Académica realiza entre otras las siguientes funciones:

- a) La propuesta de actividades de formación transversal y específica del ámbito del Programa de Doctorado, su planificación, los procedimientos de control y los sistemas de evaluación.
- b) La propuesta y programación de los complementos de formación, en el caso de que el Programa de Doctorado los contemple.
- c) Decidir la admisión o no de doctorandos/as teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. La idoneidad de los estudios que permiten el acceso al tercer ciclo en relación con el objeto de investigación en el que desee elaborar su tesis doctoral.
 2. El currículum vitae de la persona aspirante.
 3. El interés para el Departamento, así como para la persona o personas encargadas de la dirección de la tesis, de la línea de investigación en que la persona aspirante desea llevar a cabo su labor, previo informe del Departamento o director/es de tesis correspondientes.
 4. La coherencia del tema de tesis previsto con las líneas de investigación del Programa de Doctorado.
 5. La dedicación de la persona aspirante para realizar su trabajo de tesis doctoral y la formación complementaria que se precise.
 6. La disponibilidad de personal investigador con vinculación permanente a la Universidad de Jaén y experiencia investigadora acreditada, en el área de investigación que solicita el aspirante.
 7. La disponibilidad de medios necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.
 8. En general, los criterios establecidos en la Memoria de Verificación del Programa.

- d) La asignación de las personas encargadas de ejercer las labores de tutoría y dirección de las tesis a los/as doctorandos/as del Programa de Doctorado correspondiente y la propuesta de modificación de las mismas en cualquier momento del período de realización del Doctorado si concurren causas justificadas. Dicha asignación será realizada teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios:
- . A cada persona admitida en el Programa de Doctorado se le intentará asignar el/la tutor/a y el/la directora/a que el/la propio/a solicitante haya propuesto, siempre que cuente con el visto bueno de las personas que vayan a actuar como tales.
 - . A cada investigador/a se le asignará un máximo de dos direcciones de tesis por año.
 - . En la medida de lo posible, el/la tutor/a y director/a coincidirán, siendo diferentes cuando el/la directora/a de la tesis sea un/a doctor/a no perteneciente a la Universidad de Jaén.
- e) La evaluación con carácter anual, al menos, del plan de investigación y el documento de actividades de los/as doctorandos/as del Programa de Doctorado correspondiente, así como de los informes de los/as tutores/as y directores/as de tesis.
- f) Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del período de realización de la tesis por encima de la duración establecida.
- g) La autorización para proceder al acto de defensa de la tesis doctoral basándose en la evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas y de las actividades de formación llevadas a cabo por los doctorandos y doctorandas.
- h) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el art. 14.6 del RD 99/2011.
- i) La autorización para que las tesis presentadas del Programa de Doctorado correspondiente puedan concurrir a la “Mención Internacional”.
- j) La emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de personal investigador como miembros del Programa de Doctorado.
- k) Elaborar la Memoria a presentar para obtener la Verificación del Programa, llevar a cabo el seguimiento anual y las mejoras que se deriven del mismo, las propuestas de modificación y el procedimiento para la renovación de la acreditación.
- l) Proponer la persona encargada de la coordinación al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén (EDUJA) para su nombramiento por el/la Rector/a de la Universidad de Jaén.

Artículo 3. COMPOSICIÓN.

La Comisión Académica estará integrada por los siguientes miembros:

- El/La Coordinador/a del Programa de Doctorado, que actuará como Presidente/a.
- Al menos otras dos personas que reúnan los requisitos para ser tutoras o directoras de tesis.

Artículo 4. MANDATO Y CESE.

1. Los miembros de la Comisión Académica serán nombrados por el Rector, previo informe favorable del Comité de Dirección de la EDUJA.
2. Los miembros de la Comisión Académica cesarán por alguno de los motivos siguientes:
 - . por terminación legal de su mandato
 - . a petición propia
 - . por pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos

Artículo 5. FUNCIONAMIENTO.

1. La Comisión Académica se constituirá en su primera reunión mediante la firma de un Acta de Constitución, nombrando a su Presidente/a y Secretario/a.

2. La Comisión Académica será convocada como mínimo una vez al semestre. En caso de necesidad, la Comisión Académica podrá reunirse, de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario.

3. La convocatoria de las sesiones se realizará por correo electrónico personal a cada uno de sus miembros, por el/la Presidente/a o persona en quien delegue. En la convocatoria se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del día de la misma. En el caso de las convocatorias ordinarias, deberá notificarse a los miembros de la Comisión Académica con una antelación mínima de cuatro días antes de la celebración de la misma en primera convocatoria. En sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.

4. Para la válida constitución de las Sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia del/de la Presidente/a, el/la Secretario/a y de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del/de la Presidente/a, el/la Secretario/a y de al menos un tercio de sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el Orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Académica y sea declarado de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/de la Presidente/a.

7. De cada reunión se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará en todo caso los asistentes, el Orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo el/la Secretario/a será responsable de la custodia de las mismas.

8. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a de la Comisión Académica con el visto bueno del/de la Presidente/a y se aprobarán en la siguiente sesión.

9. En los casos en los que la temática a tratar así lo requiera, para favorecer su correcto funcionamiento la Comisión Académica podrá solicitar el asesoramiento y apoyo del personal técnico del Servicio de Planificación y Evaluación. Este personal externo estará sometido, en

el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente, suscribiendo el Código Ético establecido por la Agencia Andaluza de Evaluación (julio de 2008, V02. 090608).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Académica. Cualquier modificación o reforma del mismo deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión Académica.